



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 3817/2021/1

CCCF – Sala I
CFP 3817/2021/1/CA1
“C.B.E s/
recurso de casación”
Jdo.Nº11- Sec.Nº22
60.477 (G.B.)

//////////nos Aires, 27 de julio de 2021.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Corresponde expedirse con relación a la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa de B.E.C, contra el auto de este Tribunal del 12 de julio del corriente año, en cuanto confirmó la decisión por medio de la cual no se hizo lugar a la excarcelación del nombrado bajo ningún tipo de caución.

II. Si bien la resolución contra la que se interpuso el recurso de casación no se encuentra contemplada en la enumeración del artículo 457 del ordenamiento formal, corresponde tener por satisfecho el requisito de impugnabilidad objetiva en tanto es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la decisión de restringir la libertad de un imputado antes del pronunciamiento final de la causa es equiparable a sentencia definitiva, dado que podría ocasionar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior y por lo tanto, requiere tutela inmediata (Fallos: 307:359, 310:1835; 311:358; 314:791, 316:1934 y sus citas, 317:1838 y sus citas; 320:2326, entre otros).

Por lo demás, del análisis de la presentación se advierte que fue realizada por quien se halla legitimado por ley para hacerlo, y que se han cumplido los requisitos objetivos de admisibilidad establecidos en el código de forma (art. 459 y 463 del CPPN).

En cuanto a la fundamentación se han expresado concretamente los motivos de la oposición, citándose los preceptos legales que se estiman ignorados, con indicación de la aplicación pretendida.

Por todo lo señalado, y conforme a lo normado por el artículo 464 y concordantes del C.P.P.N, se declarará admisible la vía escogida para impugnar.

III. Resta aclarar que en virtud de lo dispuesto en las Acordadas 31/20 y cctes. de la Corte Suprema de



Justicia de la Nación, y las Acordadas 10/20 y cctes. de esta Cámara, la presente se suscribe en forma electrónica.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

I) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa de B.E.C (arts. 456 y 457 del Código Procesal Penal de la Nación).

II) EMPLAZAR al interesado para que comparezca a mantener el recurso concedido ante la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, en el término de tres días a contar desde que las actuaciones tuvieran entrada en dicho Tribunal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y elévese al Superior mediante sistema informático

Sirva la presente de atenta nota de envío.

LEOPOLDO OSCAR
BRUGLIA
JUEZ DE CAMARA

MARIANO LLORENS
JUEZ DE CAMARA

DARIO ANIBAL POZZI
PROSECRETARIO DE
CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 3817/2021/1

Fecha de firma: 27/07/2021

Firmado por: LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO LLORENS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO ANIBAL POZZI, PROSECRETARIO DE CÁMARA



#35637698#296769501#20210727105527979